



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 210 Fecha: 08 JUN. 2026

# Resolución Gerencial General Regional N.º 292 - 2026-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 JUN. 2026

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

## VISTOS:

El Proveído N.º 002877-2023-GRC/ORH; el Proveído N.º 000990-2023-GRC/GA, de fecha 31 de enero de 2023; el Contrato N.º 001-2022-GRC; el Informe N.º 00132-2023-GRC/OL, de fecha 30 de enero de 2023; el Informe N.º 000315-2026-GRC/STPAD, de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 0001, de fecha 26 de enero de 2018, establece que: *"El Gobierno Regional del Callao, emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal, para su administración económica y financiera"*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *"El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas"*;

Que, el artículo 1º de la Ley N.º 30057, dispone que el régimen del Servicio Civil resulta aplicable a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Judicial, así como a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades del Estado;

Que, el artículo 90º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, establece que las disposiciones del Título VI denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", son aplicables a funcionarios de designación o remoción regulada, funcionarios de libre designación y remoción, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores de actividades complementarias y servidores de confianza;

Que, en cuanto a la vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, establece que: *"el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento"*; es así que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, entrando en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; siendo aplicable desde dicha fecha las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE;





JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg:.....219.....Fecha:.....08 JUN. 2026

Que, el segundo párrafo del artículo 92° de la Ley N.° 30057, concordante con el artículo 94° del Reglamento, precisan que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, encargada de precalificar presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación correspondiente y administrar los archivos derivados del ejercicio de la potestad disciplinaria de la Entidad. Asimismo, se establece expresamente que la Secretaría Técnica carece de facultad decisoria y que sus informes no tienen carácter vinculante;

Que, el numeral 10 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GRGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057", dispone que, cuando hubiera operado la prescripción para el inicio o culminación del procedimiento administrativo disciplinario, la Secretaría Técnica deberá elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el Expediente N.° 039-2023-STPAD, se advierte que los hechos materia de evaluación se encuentran vinculados a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria derivada de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N.° 001-2022-GRC, seguido por la empresa E-BUSINESS DISTRIBUCIÓN PERU S.A. contra el Gobierno Regional del Callao, en el marco de la demanda arbitral interpuesta por dicha empresa;



Que, conforme se aprecia de los actuados, la controversia materia de evaluación se relaciona con cuestionamientos derivados de la ejecución contractual, específicamente respecto a la aplicación de penalidades, pagos efectuados y demás aspectos vinculados al Contrato N.° 001-2022-GRC, celebrado para la adquisición de bienes destinados al proyecto de modificación del sistema de utilización en media tensión 20 kV, operación inicial en 10 kV, de la sede del Gobierno Regional del Callao;

Que, en dicho contexto, obra en el expediente el Informe N.° 00132-2023-GRC/OL, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Logística, mediante el cual se desarrolla información relacionada con la demanda arbitral interpuesta por la empresa E-BUSINESS DISTRIBUCIÓN PERU S.A. contra el Gobierno Regional del Callao, derivada de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N.° 001-2022-GRC;

Que, asimismo, mediante Proveído N.° 000990-2023-GRC/GA, de fecha 31 de enero de 2023, el expediente fue puesto en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, disponiéndose la atención correspondiente de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística; constituyendo dicho documento el hito relevante para efectos del cómputo del plazo prescriptorio, en tanto evidencia la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos respecto de los hechos materia de evaluación;

Que, en ese sentido, para efectos del presente análisis, corresponde tener como fecha de inicio del cómputo prescriptorio el 31 de enero de 2023, fecha en la cual la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos mediante Proveído N.° 000990-2023-GRC/GA;

Que, bajo dicho criterio, desde el 31 de enero de 2023, la entidad contaba con el plazo de un año calendario para disponer válidamente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos materia de evaluación, plazo que venció el 31 de enero de 2024;

Que, de la revisión integral del Expediente N.° 039-2023-STPAD, no se advierte que dentro del plazo de un año contado desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos se haya emitido válidamente acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario





válidamente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por el transcurso del plazo legalmente previsto;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la declaración de prescripción se efectúa sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que corresponde disponer el inicio de las acciones orientadas al deslinde de responsabilidades que pudieran corresponder por la inacción administrativa que habría conllevado a la prescripción advertida;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General Regional como máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, de oficio, la **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa disciplinaria para disponer válidamente el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto de los hechos vinculados a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria derivada de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N.° 001-2022-GRC, seguido por la empresa E-BUSINESS DISTRIBUTION PERU S.A. contra el Gobierno Regional del Callao, en el marco de la demanda arbitral interpuesta por dicha empresa, materia del Expediente N.° 039-2023-STPAD; al haberse verificado que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos mediante Proveído N.° 000990-2023-GRC/GA, de fecha 31 de enero de 2023, por lo que el plazo de un año previsto en el artículo 94° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 97.1 del artículo 97° de su Reglamento General, venció el 31 de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la presente Resolución Gerencial General Regional, se sustenta en el Informe N.° 000315-2026-GRC/STPAD, de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar a las partes interesadas la presente resolución, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO  
 GERENTE GENERAL REGIONAL